

Aprueban normas para el pago de la deuda tributaria con documentos valorados electrónicos

Resolución de Superintendencia No 085-2020/SUNAT

Mediante esta Resolución se han aprobado disposiciones para que los deudores tributarios puedan realizar el pago de la deuda tributaria declarada o contenida en valores (Ordenes de Pago Resoluciones de Determinación u otras Resoluciones que contengan deudas tributaries), mediante los "Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" (CIPRL) o los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN) y los "Documentos cancelatorios - Tesoro Público" (DCTP) electrónicos a través del servicio "Mis declaraciones y pagos".

Para tal efecto, se dispone lo siguiente:

- El deudor tributario debe ingresar al servicio "Mis declaraciones y pagos" a través de SUNAT Operaciones en Línea o un aplicativo.
- Posteriormente, el deudor tributario debe acceder a la opción "Pago con documentos valorados", seleccionar el Formulario Virtual N° 1671 Boleta de pago con documentos valorados y proceder a:
 - a) Indicar si se utilizarán certificados electrónicos negociables o no negociables o DCTP electrónicos para realizar el pago, pudiéndose utilizar solo un tipo de dichos documentos por Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados.
 - **b)** Registrar la deuda tributaria declarada a pagar o, si esta estuviera contenida en un valor, acceder a la opción de deudas con valor, seleccionar aquel que se pagará, así como el importe a pagar por cada valor. En el caso de pago de deuda tributaria contenida en valores, se debe utilizar un Formulario Virtual N° 1671 Boleta de pago con documentos valorados por cada 20 valores seleccionados.
 - c) Seleccionar los certificados o DCTP electrónicos que se utilizarán, y registrar el importe a utilizar por cada certificado o DCTP electrónico seleccionado.
 - **d)** Confirmar el pago a realizar seleccionando la opción registrar el pago con documentos valorados, a fin de que el servicio "Mis declaraciones y pagos" remita a la plataforma de documentos valorados el requerimiento de uso de estos.



En aquellos casos en que se confirme un importe a utilizar de los certificados electrónicos menor al que figura como disponible en ellos, no habiéndose optado por su aplicación contra los pagos a cuenta o de regularización del impuesto a la renta que venzan posteriormente, la SUNAT solicita, a través de la plataforma de documentos valorados, el fraccionamiento correspondiente a fin de que este sea efectuado de forma automática como parte del procedimiento de pago.

Tratándose del pago con DCTP electrónico, puede confirmarse un importe a utilizar menor al que figura como disponible en dicho documento, si la normativa que lo regula lo permite y establece:

- El fraccionamiento del DCTP electrónico a solicitud de la SUNAT, la que realiza dicha acción a través de la plataforma de documentos valorados; o,
- La emisión, por parte de la SUNAT, a solicitud del tenedor del DCTP electrónico, de notas de crédito negociables por el exceso.

Una vez validado el registro del pago y de no mediar causal de rechazo, se genera el Formulario Virtual N° 1671 - Boleta de pago con documentos valorados, dándose por efectuado el pago.

- Las causales de rechazo del pago a realizarse utilizando el Formulario Virtual N° 1671 Boleta de Pago con documentos valorados son las siguientes:
 - Que el deudor tributario no cuente con documentos valorados disponibles por el importe que se pretende cancelar con estos.
 - Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago de la plataforma de documentos valorados.
 - Que la operación de pago no se realice por un corte en el sistema.
- Culminado el procedimiento de pago y generado el Formulario Virtual N° 1671 Boleta de pago con documentos valorados, se genera la constancia de pago como confirmación de haber realizado el pago, la que podrá ser impresa, descargada o enviada al correo electrónico que dicho deudor señale.
- Adicionalmente, se genera un reporte con el detalle de los documentos valorados electrónicos utilizados, así como de aquellos que resulten del fraccionamiento, de corresponder este. El deudor tributario puede indicar un correo electrónico para el envío de dicho reporte o descargarlo utilizando la opción de consultas del servicio Mis declaraciones y pagos.
- Se aprueba el "Formulario Virtual Nº 1671 Boleta de pago con documentos valorados" que se genera de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El procedimiento de pago utilizando el Formulario Virtual N° 1671 Boleta de pago con documentos valorados se aplica:



- a) A partir del 18 de mayo de 2020 cuando el pago se realice utilizando certificados electrónicos.
- b) Desde el 1 de setiembre de 2020 si el pago se efectúa utilizando DCTP electrónicos.
- Finalmente se establece que el pago de la deuda tributaria que se efectúe hasta el 31 de mayo utilizando documentos valorados físicos y el pago de la deuda tributaria con DCTP electrónicos que se realice hasta el 31 de agosto de 2020 se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT.

SUNAT establece disposiciones para la inscripción en el RUC y entrega del código de usuario y Clave Sol a los sujetos que se constituyan a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP)

Resolución de Superintendencia No 086-2020/SUNAT

A través de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 045-2020-SUNARP/ SN, se dispuso que a partir del 25 de mayo de 2020 los partes notariales que contienen el acto constitutivo de sociedades anónimas, sociedades anónimas cerradas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada a inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y de la Oficina Registral del Callao, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través del SID-SUNARP

Dicha norma agrega que, con la inscripción de la constitución de las formas societarias y empresariales descritas en el considerando anterior, la SUNAT asigna automáticamente el número de RUC y el notario entrega el formato de solicitud de acceso, en caso corresponda, así como la Clave SOL y el código de usuario, al representante de la empresa o a la persona designada por esta,

En ese sentido, mediante la presente Resolución se establece que a los sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP se les aplicará las disposiciones del procedimiento de inscripción y activación del número de RUC establecidas en el art. 5-A y los anexos 1B y 1C de la Res. 210-2004/ SUNAT (inscripción a través del Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales (SISEV) y activación a través de SUNAT Virtual), así como la referida a la obtención del código de usuario y la Clave SOL prevista en el art. 3-A de la Res. 109- 2000/ SUNAT.

• Para la inscripción y activación del número de RUC: El número de RUC se obtendrá luego que SUNARP remita a SUNAT la información sobre la inscripción de los títulos correspondientes, debiendo ser activado por el sujeto en un plazo máximo de 12 meses computados a partir de la entrega de la Constancia de Inscripción.



Asimismo, la activación del número de RUC deberá ser realizada por el representante legal del sujeto inscrito por cualquiera de las siguientes modalidades: A través de SUNAT Virtual o de manera presencial, acercándose a la Intendencia, Oficina Zonal o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT que correspondan al domicilio fiscal.

Del mismo modo se establece que resultarán de aplicación los Anexos Nos 1B y 1C de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT vinculados a la Activación por SUNAT Virtual y de manera presencial del número de RUC.

- Para la obtención del código de usuario y la Clave SOL: Las disposiones prevista en el artículo 3-A de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.
- Una vez activado el número de RUC: Resulta de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que establece que una vez inscrito o activado el número de RUC generado por el SISEV, cualquier otro trámite relacionado con el RUC, tales como modificaciones o actualizaciones u otras circunstancias, se efectuará, en las oficinas de la SUNAT que correspondan al domicilio fiscal del sujeto obligado o en la dependencia que se le hubiera asignado para tal efecto o a través de SUNAT Virtual, con su Código de Usuario y Clave SOL.

Asimismo, se establece que hasta el término del plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y, de ser el caso, sus prórrogas, la activación del número de RUC de los sujetos constituidos a través del SID-SUNARP se debe realizar a través de SUNAT Virtual, con el código de usuario y Clave SOL respectivos, salvo que haya algún impedimento para su utilización, por ejemplo, debido a situaciones de baja o nula conectividad a internet.

Lo dispuesto en esta Resolución entra en vigencia a partir del 18 de mayo de 2020.